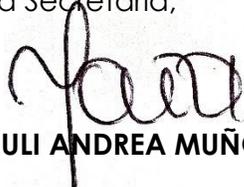


PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 198454089001-2022-00129-00
SOLICITANTE: KELLY ROCÍO MINA GUZMÁN C.C. 1.062.297.051
(En representación de su hijo)
CAUSANTE: JOSE OMAR FORY LASSO C.C. 1.062.297.052

A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 15 de agosto de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se ha remitido a este proceso memorial que contiene la demanda, anexos y admisión de proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL por parte de la señora Jessica Andrea Valencia Serrano. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 870

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación de los documentos que se aportan en correo electrónico del 25 de julio de los corrientes la abogada Karen Dayan Moreno Benítez y que de manera muy escueta se indica *“por medio de la presente me permito enviar al despacho memorial solicitando SUSPENSIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA , que se encuentra adelantada en este despacho bajo la radicación 2022- 00129-00”*, este Despacho debe indicar que la petición elevada, ya había sido estudiada por esta Judicatura en auto del 10 de mayo de los corrientes, negando la misma por la inexistencia de una sentencia judicial que acredite la calidad de compañera permanente del causante a la señora Jessica Andrea Valencia Serrano, lo cual se le refrendó a la abogada petente en la audiencia celebrada el 1 de junio de los corrientes.

Por lo anterior y en vista de la insistencia de la abogada Karen Dayan Moreno Benítez, en que se suspenda el presente proceso liquidatorio, este Despacho le insta para que la abogada cumpla fielmente con los deberes que a esta le asisten de acuerdo con el artículo 78 del Código General del Proceso, toda vez que su comportamiento se podría enmarcar en la falta de lealtad y la obstaculización del proceso y ello acarrearía las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones ya expuestas.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 198454089001-2022-00129-00
SOLICITANTE: KELLY ROCÍO MINA GUZMÁN C.C. 1.062.297.051
(En representación de su hijo)
CAUSANTE: JOSE OMAR FORY LASSO C.C. 1.062.297.052

SEGUNDO: INSTAR a la abogada Karen Dayan Moreno Benítez, para que cumpla fielmente con los deberes que a esta le asisten de acuerdo con el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

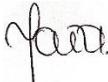

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **073** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria, 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9816853d4d8427993aa61744e3c9a61b6dd00dec5c0a2453d000f3604671a6**

Documento generado en 16/08/2023 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>